



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 11 de julio de 2002, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE INTERCHAT S.L., DE NÚMEROS CORTOS

En relación al escrito presentado por D. Lorenzo Maíz Reyes, en nombre y representación de INTERCHAT, S.L., en adelante INTERCHAT, solicitando la asignación de determinados números cortos, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 25/02 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 11 de julio de 2002 en el expediente nº D.T. 2002/7119

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 7 de junio de 2002, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones acuerda otorgar a INTERCHAT una licencia individual de tipo A1 de ámbito nacional, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión y sin asumir para ellos los derechos y las obligaciones propias de los titulares de licencias tipo B o C en relación con el establecimiento o explotación de la red.

SEGUNDO. Con fecha 28 de junio de 2002, D. Lorenzo Maíz Reyes, en nombre y representación de INTERCHAT, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de tres números cortos para atención a clientes y servicio de tarjetas



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas”.

SEGUNDO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 15 que para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público se requerirá licencia individual.

TERCERO. El artículo 1, apartado 2 del Real Decreto 255/1998, del 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dispone que sólo podrán asignarse recursos de numeración a los operadores con título habilitante para la prestación del servicio de telefonía básica o que les otorgue el derecho a la interconexión con las redes que presten el servicio de telefonía básica.

CUARTO. La Resolución de fecha 10 de septiembre de 1.998 de esta Comisión, sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A., de números cortos, establece los criterios para la asignación de números cortos. De entre los números cortos 14XY, que se agrupan en grupos de cinco números correlativos, *“cada operador tendrá derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo, siendo este grupo el elegido por el operador entre los que permanezcan libres.”*

Por otro lado, en Resolución de 11 de marzo de 1999 sobre la petición de Valencia de Cable, S.A., de números cortos, se establece que *“en el caso de que los veinte grupos de cinco números del rango 14XY no sean suficientes para atender las peticiones de los operadores, se pondrán a su disposición los números del rango 15XY en idénticas condiciones, es decir, agrupados en*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

grupos de cinco números correlativos, y teniendo cada operador derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo.”

La Resolución de 28 de octubre de 1999 sobre la petición de RETECAL, Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla y León, S.A., de números cortos, establece que *“ante el eventual agotamiento de los rangos 14XY y 15XY, se procederá a la apertura de los veinte grupos de cinco números del rango 16XY, observándose para su asignación las mismas condiciones que se aplicaban hasta ahora.”*

Por último, en Resolución de 28 de diciembre de 2000 sobre la petición de Xfera Móviles, S.A., se establece lo siguiente:

“En el caso de que los rangos 14XY, 15XY y 16XY no sean suficientes para atender las peticiones de los operadores, se procederá a la apertura de los veinte grupos de cinco números del rango 17XY, manteniéndose para su asignación las mismas condiciones que se aplicaban hasta ahora.”

QUINTO. INTERCHAT, como entidad provista de licencia individual habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de números cortos.

A la vista de los números cortos disponibles y de los rangos habilitados a tal efecto, se estima conveniente asignar a INTERCHAT los números 1717, 1718 Y 1719

SEXTO. Vista la solicitud formulada por INTERCHAT, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a INTERCHAT, los siguientes números cortos, identificados por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, para los servicios que se indican:

1717	Información y atención a clientes
1718	Servicio de tarjetas
1719	Información y atención a clientes

SEGUNDO. INTERCHAT deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

José Giménez Cervantes